



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: AUTORIZA CONCESIÓN DE BENEFICIO DE SALA CUNA EN LA MODALIDAD EXCEPCIONAL QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA Nº 1793

SANTIAGO, 22 de noviembre de 2022

VISTOS:

La Ley Nº21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el DFL Nº35 del año 2017; el DFL Nº5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, y sus normas complementarias; la Resolución Nº07 de 2019, de la Contraloría General de la República; el Dictamen Nº6.381, de 02 de marzo de 2018 que imparte instrucciones a los servicios públicos respecto de la entrega del beneficio de sala cuna; el Dictamen Nº14.554, de 30 de mayo de 2019, que complementa Dictamen Nº6.381; el memorándum Nº32, de fecha 02 de noviembre de 2022, de la Unidad de Calidad de Vida del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el D.E. Nº28 de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que a la funcionaria **EVA LAYANA TIRADO**, cédula nacional de Identidad Nº 17.453.308-3, funcionaria de Coordinación de Bibliotecas Públicas IV Región de Coquimbo, le asiste el derecho a sala cuna por su hijo menor de 2 años, nacido el día 20 de marzo de 2022, menor **Santino Araya Layana**.
- 2.- Que la funcionaria presentó una carta solicitando optar al beneficio de sala cuna en modalidad excepcional con fecha 19 de octubre del año 2022, en los términos establecidos en el Dictamen Nº6.381, de 02 de marzo de 2018, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones a los servicios públicos respecto de la entrega del beneficio de sala cuna, estableciendo ciertas situaciones excepcionales que permiten conceder el beneficio en una modalidad distinta de aquellas señaladas en el artículo 203 del Código del Trabajo.
- 3.- Que para el caso en comento, corresponde abordar la modalidad excepcional constituida por enfermedad grave de la o el menor de dos años que imposibilita su asistencia a sala cuna.
- 4.- Que, según indica el Dictamen Nº 14.554, de 30 de mayo de 2019, que complementa el Dictamen Nº6.381, para que esta causal de excepción tenga lugar debe acreditarse la enfermedad mediante certificado o informe médico.
- 5.- Que en virtud de los antecedentes aportados por la funcionaria, los que debidamente firmados forman parte de este acto administrativo, es posible establecer la procedencia de otorgar el beneficio en la modalidad excepcional solicitada, fundado en que la funcionaria cumple con el requisito solicitado por la Contraloría General de la República; esto es, **acreditar la enfermedad mediante informe médico que dé cuenta de forma clara de la condición de salud grave del menor**, por cuanto acompaña un certificado



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

médico emitido por la médico tratante, Sra. Helga Manríquez Castro, Cedula Nacional de Identidad N° 11.487.515-5, que indica que el menor se encuentra imposibilitado de asistir a sala cuna hasta los dos años de edad ya que presenta una cardiopatía congénita y laringomalacia.

6.- Que, en relación al pago del beneficio, éste se cumplirá entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero que, de acuerdo al presupuesto institucional del Servicio, se ha fijado para financiar esta prestación por niño. Todo gasto o consumo del menor que sea mayor al respectivo beneficio, será de cargo de la funcionaria.

7.- Que el pago se realizará a contar de la fecha en que se apruebe este acto administrativo, debiendo retrotraerse el pago a la fecha en que la funcionaria presentó la solicitud respectiva; esto es, el 19 de octubre de 2022.

8.- Que, en virtud de lo señalado, se otorga cobertura al derecho a sala cuna con prescindencia del día en que el menor cumpla los dos años de edad.

RESUELVO:

1.- AUTORIZÁSE el pago del beneficio de sala cuna en modalidad excepcional señalada en Dictamen N° 6.381 de la Contraloría General de la República, a la funcionaria **EVA LAYANA TIRADO**, cédula nacional de Identidad N° 17.453.308-3, respecto de su hijo, por el monto mensual de \$372.573.- (trescientos setenta y dos mil quinientos setenta y tres pesos), el que no estará afecto a descuentos previsionales ni tributarios, a partir del 19 de octubre de 2022.

Este beneficio permanecerá vigente mientras la funcionaria mantenga el vínculo contractual con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o bien que, en caso excepcional, la menor obtenga el alta médica formal. Con todo, dicho beneficio se otorgará hasta que el menor cumpla 2 años de edad y se cancelará de manera mensual, según el siguiente detalle.

Rut	Funcionaria	Hija	Período	Monto Mensual
17.453.308-3	Eva Layana Tirado	Santino Araya Layana	19-10-2022 al 31-10-2022	\$ 149.029
			01-11-2022 al 31-11-2022	\$ 372.573
			01-12-2022 al 30-12-2022	\$ 372.573
			01-01-2023 al 31-01-2022	\$ 372.573
			01-02-2023 al 28-02-2023	\$ 372.573
			01-03-2023 al 31-03-2023	\$ 372.573
			01-04-2023 al 30-04-2023	\$ 372.573
			01-05-2023 al 31-05-2023	\$ 372.573
			01-06-2023 al 30-06-2023	\$ 372.573
			01-07-2023 al 31-07-2023	\$ 372.573
			01-08-2023 al 31-08-2023	\$ 372.573
			01-09-2023 al 30-09-2023	\$ 372.573
			01-10-2023 al 31-10-2023	\$ 372.573
			01-11-2023 al 30-11-2023	\$ 372.573
			01-12-2023 al 31-12-2023	\$ 372.573
			01-01-2024 al 31-01-2024	\$ 372.573



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

			01-02-2024 al 28-02-2024	\$ 372.573
			01-03-2024 al 20-03-2024	\$ 248.382

2.- IMPÚTESE el gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo a la partida 29, Capítulo 03, programa 01, Subtítulo 22-08-008, del presupuesto 2022 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a la misma partida presupuestaria aprobada para el año 2023 y año 2024 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello.

3.- REMÍTASE junto al presente acto administrativo la totalidad de los antecedentes que sirvieron de base para fundar esta decisión, a la Contraloría General de la República, según lo previsto en el artículo N° 22 de la Resolución N° 07 de 2019.

4.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en la Plataforma Institucional, a fin de dar cumplimiento a la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, con los resguardos pertinentes sobre datos sensibles.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

**ROBERTO CONCHA MATHIESEN
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/ASC/ASF/CMA

Distribución:

1c Contraloría General de la República

1c Administración y Finanzas

1c Unidad de Calidad de Vida

1c Oficina de Partes SERPAT